

ÓRGANO ASESOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Academia Mexicana de Pediatría A.C. Estatutos "Protección y Salud a la Niñez y Adolescencia"

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y PATRIMONIO.

PRIMERO. - La Academia Mexicana de Pediatría es una asociación sin fines de lucro legalmente constituida el 6 de junio de 1951, cuya denominación se usará siempre seguida de las palabras "Asociación Civil" o de la abreviatura "A.C."

SEGUNDO. - La Academia Mexicana de Pediatría tiene por objeto:

- A) Asistenciales: la Asociación es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:
 - 1. La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda y mejoras de la salud.
 - 2. La asistencia a rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.
 - 3. Fomentar y realizar actividades de asistencia social de servicio en favor de la niñez mexicana, mediante actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas y grupos vulnerables (población pediátrica).
- B) Obras o Servicios Públicos: realizar obras o servicios públicos que efectúen o deban efectuar la Federación, Entidades Federativas o Municipios, previo convenio de colaboración con las mismas, enfocadas a las siguientes actividades de desarrollo:
 - 1. Ofrecer asesoría técnica especializada a instituciones públicas y organizaciones, civiles autorizados para recibir donativos deducibles.
 - 2. Elaborar y publicar documentos impresos y electrónicos dirigidos a la actualización de los médicos y el personal de salud en el campo de la pediatría y proporcionar orientación social en material de salud a la población.
- Para efectos de cumplir el objeto social enunciativo y no limitativamente la Asociación podrá realizar:



ÓRGANO ASESOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

- 1. Adquirir, por cualquier título, derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto.
- 2. Obtener, por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública, sea federal o local.
- 3. Emitir, girar, endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.
- Conferir toda clase de mandatos.
- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo.
- 6. Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social.
- 7. La organización de cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social.
- 8. Concientizar a las personas sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida a través del voluntariado.
- 9. Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundación, organismos públicos y privados, para la realización de proyectos de la Asociación encaminadas a cumplir con el objeto social.
- Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social.
- 11. Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nación para el cumplimiento de su objeto social.
- 12. La Asociación Civil no persigue fines de lucro y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación; no se considera que influye en la legislación la publicación de un análisis o de una investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito.

TERCERO. - La Asociación tiene su domicilio en la Ciudad de México, sin perjuicio de establecer oficinas o dependencias en cualquiera otra parte de la República Mexicana.

CUARTO. - La duración de la Asociación será indefinida.

QUINTO. - La Asociación es netamente Mexicana, los asociados extranjeros actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las partes sociales o derechos que adquieran en la presente Asociación de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que



ÓRGANO ASESOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

sea parte la presente asociación, por lo cual no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que, hubieren adquirido. Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, del artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

SEXTO. - El patrimonio de la asociación se compondrá de:

- A) Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias, de los asociados que al efecto establezca la Asamblea de Asociados. Las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto.
- B) Los donativos que reciba.
- C) De los apoyos o estímulos que reciba.
- D) Realización de rifas o sorteos.
- E) Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse. El patrimonio de la organización se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.
- F) La Asociación no podrá utilizar todo o parte de su patrimonio para otorgar avales, ni obligarse solidariamente, ni constituir garantías a favor de terceros.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.

SÉPTIMO. - El órgano supremo es la asamblea de asociados

- A) La mesa directiva consta de:
 - 1. Un Presidente,
 - 2. Un Vice presidente (Presidente electo para el siguiente periodo),
 - 3. Un Secretario General,
 - 4. Un Tesorero,
 - 5. Un Secretario Adjunto y
 - 6. Un Tesorero Adjunto
- B) De los siguientes departamentos:
 - 1. Pediatría y especialidades clínicas





ÓRGANO ASESOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

- 2. Cirugía pediátrica y especialidades guirúrgicas
- 3. Pediatría social y preventiva
- 4. Bioética
- 5. Historia y filosofía de la Academia Mexicana de Pediatría
- 6. Administrativo

OCTAVO. - Cada uno de los departamentos, comprende secciones cuya denominación y número de sitiales para los Académicos numerarios que a ellas se adjudiquen, son determinados por la mesa directiva tomando en cuenta su especialidad, experiencia profesional y las sugerencias de los capítulos regionales, en los términos del reglamento correspondiente.

- A) Secciones del departamento de pediatría y especialidades clínicas:
 - 1. Alergia
 - 2. Cardiología
 - 3. Dermatología
 - 4. Endocrinología
 - 5. Enfermedades metabólicas y tamizaje
 - 6. Gastroenterología
 - 7. Genética
 - 8. Hematología
 - 9. Infectología
 - 10. Inmunología
 - 11. Nefrología
 - 12. Neonatología
 - 13. Neumología
 - 14. Neurología
 - 15. Oncología
 - 16. Reumatología
 - 17. Terapia intensiva
 - 18. Urología
 - 19. Y otras especialidades
- B) Secciones del departamento de cirugía pediátrica y especialidades quirúrgicas:
 - 1. Cirugía pediátrica
 - 2. Y otras especialidades
 - 3. Cruzadas o encuentros quirúrgicos
- C) Secciones del departamento de pediatría social y preventiva:
 - 1. Educación médica
 - 2. Inmunizaciones y vacunas



ÓRGANO ASESOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

- 3. Investigación
- 4. Lactancia materna
- 5. Medicina del adolescente
- 6. Medicina extra hospitalaria
- 7. Nutrición
- 8. Pediatría del desarrollo y la conducta
- 9. Salud mental
- 10. Salud ambiental
- 11. Atención primaria a la salud
- D) Secciones del departamento de bioética:
 - 1. Comisión de bioética
 - 2. Cuidados paliativos y tanatología
- E) Secciones del departamento de Historia y filosofía de la Academia Mexicana de Pediatría
- F) Secciones del departamento administrativo:
 - Administración Asistente administrativo

NOVENO. - Para efectos del trabajo académico, el periodo de actividades se inicia en enero y termina en diciembre de cada año.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS.

DÉCIMO. - Son asociados de la Academia, los fundadores otorgantes, del presente instrumento y aquellos otros que la asamblea de asociados admita con posterioridad considerando su carácter de pediatras, cirujanos pediatras, médicos con especialidades relacionadas a la pediatría, profesionales no médicos y científicos, cuya labor dentro del campo pediátrico sea reconocida por la Academia, y que hayan sido aceptados como tales. La calidad de asociado es intransferible, por lo que los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el socio fallecido.

DÉCIMO PRIMERO. - En ningún caso los asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones.

DECIMO SEGUNDO. - La asociación tendrá cinco categorías de asociados:

- A) Constituyentes
- B) Numerarios



ÓRGANO ASESOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

- C) Titulares
- D) Correspondientes
- E) Honorarios

La Asociación llevará un libro de registro de asociados, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, en su caso. Este libro estará al cuidado del secretario general y el secretario adjunto, que responderán de su existencia y de la exactitud de sus datos.

DÉCIMO TERCERO. - Son académicos constituyentes los 28 fundadores de la Academia.

DÉCIMO CUARTO. - Son académicos numerarios aquellos profesionales que cumplan los requisitos que a continuación se enumeran y que después de presentar su solicitud de ingreso sean aceptados por la Comisión de Admisión de Socios:

- A) Ser persona honorable.
- B) Poseer título profesional legalmente registrado.
- Pertenecer a cuando menos una agrupación profesional de pediatras legalmente constituida.
- D) Haber obtenido el certificado del Consejo Mexicano de Certificación en Pediatría, o de organismos equivalentes nacionales o del extranjero.
- Acreditar cuando menos diez años de ejercicio profesional dedicado a la pediatría o disciplinas afines a la misma, contados a partir del comienzo de las respectivas residencias médicas y/o quirúrgicas.
- F) Haber actuado cuando menos durante cinco años en algún establecimiento pediátrico vinculado con una institución de enseñanza superior.
- G) Haber publicado por lo menos diez artículos diferentes relativos a temas de orden pediátrico en revistas científicas de prestigio que cuenten con sistemas de arbitraje, u ocho dé los mismos más dos monografías, o capítulos en libros de alta trascendencia académica, en cuando menos tres de los cuales debe ser el primer autor.
- H) Estar dispuesto a adoptar la doctrina de la Academia, acatar sus Estatutos y Reglamentos, y enterar la cuota de inscripción y las subsecuentes que se establezcan.

DÉCIMO QUINTO. - Pueden ingresar como académicos numerarios profesionales, no médicos, activos en áreas relacionadas con la pediatría, que reúnan los requisitos descritos en los incisos a, b, e, f, g, y h del artículo décimo cuarto de los presentes estatutos, y además los siguientes:

- A) Dedicar su trabajo profesional total o parcialmente a aspectos relativos a la salud de los niños.
- B) Poseer certificado profesional expedido por un consejo de certificación oficialmente reconocido, cuando exista tal organismo para su campo profesional.



ÓRGANO ASESOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

- DÉCIMO SEXTO. Igualmente pueden ser admitidos como académicos numerarios investigadores profesionales en áreas básicas de las ciencias biomédicas o humanísticas, cuyas líneas de estudio exhiban puntos de contacto con aspectos relevantes del ejercicio pediátrico. Además de reunir los requisitos señalados en los incisos a, b y h del artículo décimo cuarto de los presentes estatutos, deben:
 - A) Haberse dedicado cuando menos durante diez años y en forma predominante al ejercicio de la investigación científica en una institución pública o privada de reconocido prestigio.
 - B) Pertenecer a alguno de los sistemas nacionales de investigadores, con categoría superior a la de candidato.
 - C) Haber producido diez o más publicaciones diferentes relacionadas con la pediatría en revistas científicas prestigiadas sometidas al sistema de arbitraje por pares, u ocho a las mismas, más dos en textos o monografías científicas de elevada calidad académica.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Los académicos numerarios tienen la obligación de:

- A) Concurrir a las asambleas a las que se les cite.
- B) Desempeñar las comisiones que se les confieran, salvo imposibilidad manifiesta.
- C) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, generales o especiales, que determine la Mesa Directiva. Esta obligación cesa al cumplir el académico 65 años de edad, siempre y cuando su antigüedad en la corporación sobrepase los cinco años, y se encuentre al corriente de sus obligaciones estatutarias.
- DÉCIMO OCTAVO. Los académicos numerarios con antigüedad de quince años, y que se encuentren al corriente de sus obligaciones estatutarias, adquieren el derecho a ser promovidos a la categoría de asociado titular. La promoción a este nivel es atribución de la Mesa Directiva, con base en el dictamen de la Comisión de Admisión de Socios.
- **DÉCIMO NOVENO.** Los asociados titulares conservan todos los derechos que los estatutos otorgan a los académicos numerarios, incluyendo voz y voto en las asambleas, pero quedan exentos de pagar y de la obligación de aceptar el desempeñó de comisiones.
- VIGÉSIMO. Pueden ser designados académicos honorarios profesionistas, especialistas y/o técnicos mexicanos o extranjeros, notables por sus actividades y servicios extraordinarios desempeñados en favor de la niñez. La designación de académico honorario recae en la mesa directiva, a propuesta de cinco académicos titulares y previo dictamen favorable de la Comisión de Admisión de Socios.
- VIGÉSIMO PRIMERO. Pueden ser académicos correspondientes aquellos pediatras u otros profesionales radicados en el extranjero, dispuestos a colaborar con las actividades



ÓRGANO ASESOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

de la academia. Su admisión queda sujeta a los mismos requisitos y procedimientos establecidos para los académicos numerarios.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Los académicos honorarios y correspondientes pueden asistir a las asambleas con derecho a voz, pero sin la facultad de ejercer el voto, salvo que hayan ostentado previamente a la categoría de titular o numerario.

VIGÉSIMO TERCERO. - Los académicos, numerarlos y titulares son miembros activos, con derecho a voz y voto.

CAPÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

VIGÉSIMO CUARTO. - La asamblea general es el órgano supremo de la Academia y la integran los académicos, numerarios y titulares. Sus resoluciones son definitivas e inapelables y se toman por mayoría de votos. El presidente de la Asamblea posee voto de calidad. Los académicos honorarios y correspondientes que asistieren a las Asambleas Generales tendrán voz, pero no voto.

VIGÉSIMO QUINTO. - La Asamblea General puede ser: ordinaria, extraordinaria y solemne. Son ordinarias las que se celebran en el curso del año en forma regular; extraordinarias las que se convoquen expresamente para tratar asuntos urgentes y solemnes, las que tengan ese carácter por disposición estatutaria o por acuerdo de la mesa directiva.

VIGÉSIMO SEXTO. - Habrá cuando menos una asamblea general ordinaria anual, en la que se informará sobre la marcha de los asuntos de la academia y se rendirán las cuentas correspondientes. La convocatoria para la celebración de la asamblea general ordinaria deberá ser suscrita por el presidente y el secretario general y enviada a los asociados por los conductos más convenientes, por lo menos con diez días naturales de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la asamblea general. La asamblea extraordinaria podrá convocarse hasta cinco días antes de la fecha de su celebración, mediante convocatoria suscrita por el presidente y el secretario general, y enviada a los asociados por los conductos más convenientes.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - Veinte académicos titulares o numerarios podrán solicitar a la mesa directiva citar a asamblea general extraordinaria, o convocar asamblea general extraordinaria por sí mismos, si la mesa directiva no lo hiciera, quince días después de que se le haya formulado la solicitud por escrito.

VIGÉSIMO OCTAVO. - La asamblea general ordinaria podrá coincidir con la sesión solemne anual.



ÓRGANO ASESOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

VIGÉSIMO NOVENO. - Las asambleas serán públicas, a menos que a juicio del presidente, o de cinco académicos titulares, deban ser secretas.

TRIGÉSIMO. - Las asambleas generales serán presididas por el presidente, asistido por el secretario general. En caso de ausencia del presidente, presidirá, el vicepresidente; si faltare el secretario general, fungirá como tal el tesorero. Si no se encontraran presentes quienes desempeñen tales funciones, las designaciones respectivas serán hechas por decisión mayoritaria de los académicos presentes con derecho a voto, siempre y cuando sean presididas por alguno de los miembros de la mesa directiva.

TRIGÉSIMO PRIMERO. - Para que la asamblea general actúe legalmente, en primera convocatoria deberán asistir o haber enviado su voto por escrito, o electrónico, conforme a la correspondiente reglamentación, cuando menos 51 por ciento de los académicos con derecho a voto. De no estar presente esta mayoría a la hora convocada, se citará, en segunda convocatoria, a asamblea general, para iniciarse treinta minutos más tarde. En este caso, la asamblea general quedará legalmente instalada con el número de académicos asistentes en persona y los representados por medio de carta poder, voto por escrito o electrónico validado con derecho a voto, y las votaciones se tomarán por mayoría.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Cuando se trate de modificaciones de los presentes estatutos, o de la disolución y liquidación de la academia, para que los acuerdos que se tomen sean válidos, deberán ser aprobados directamente o por escrito cuando menos por 51 % por ciento de los académicos con derecho a voto. En el caso de que no hubiere quórum en la primera convocatoria, se citará, en segunda convocatoria, treinta días calendario después. En la asamblea general así convocada, se tomarán los acuerdos por mayoría de los asistentes o representados por medio de carta poder, voto por escrito o electrónico, académicos con derecho a voto, cualquiera que, fuera el número de ellos.

TRIGÉSIMO TERCERO. - En relación a las votaciones, para la elección de la mesa directiva, debido a las condiciones tecnológicas actuales, se podrán hacer por vía electrónica, virtual o en línea, para que participe la mayoría de los académicos que se encuentran distribuidos en toda la República Mexicana, con derecho a voto, por lo que la administración diseñara el formato de votación, que se encuentra delineado, para emitir un solo voto, por académico, y así asegurar la transparencia y efectividad del voto.

TRIGÉSIMO CUARTO. - El presidente de la Asamblea designará a dos escrutadores, que darán a conocer el resultado de los escrutinios, inmediatamente después de efectuados.

TRIGÉSIMO QUINTO. - De todas las reuniones de mesa directiva, y de todas las asambleas generales, se levantarán actas que se consignarán en el libro de actas, el que estará a



ÓRGANO ASESOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

cargo del secretario general. Las actas deberán ser firmadas cuando menos por quienes funjan como presidente y secretario general de la asamblea general o reunión respectiva.

CAPÍTULO V DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ACADEMIA.

- TRIGÉSIMO SEXTO. La representación de la Academia, su administración y el uso de la firma social quedan a cargo de una mesa directiva, integrada por el presidente, vicepresidente, secretario general y tesorero. Estos funcionarios serán académicos numerarios o titulares, y durarán en sus funciones dos años; pero deberán continuar en el ejercicio de las mismas mientras quienes deban, sustituirlos tomen posesión de sus respectivos cargos, en sesión solemne convocada para ello.
- **TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Se requiere una antigüedad mayor de diez años para los cargos de presidente y vicepresidente.
- TRIGÉSIMO OCTAVO. Los miembros de la mesa directiva no percibirán remuneración por el ejercicio de sus cargos.
- TRIGÉSIMO NOVENO. En relación a las votaciones, para la elección del vicepresidente, secretario general y tesorero, debido a las condiciones tecnológicas actuales, se podrán hacer por vía electrónica, virtual o en línea, para que participe la mayoría de los académicos que se encuentran distribuidos en toda la República Mexicana, con derecho a voto, por lo que la administración diseñara el formato de votación, que se encuentra delineado, para emitir un solo voto, por académico, y así asegurar la transparencia y efectividad del voto.
- CUADRAGÉSIMO. Los candidatos a cada uno de los cargos, de vicepresidente, secretario general y tesorero, deberán registrarse ante la mesa directiva, cuando menos con tres meses de antelación a la asamblea general de votaciones. Sus nombres serán "boletinados" para permitir la votación en ausencia, en los términos del reglamento correspondiente.
- CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Los funcionarios de la mesa directiva saliente no podrán ser electos para el mismo cargo en el periodo inmediato siguiente. El presidente saliente actúa como miembro ex oficio de la mesa directiva siguiente.
- CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. La mesa directiva tiene las más amplias facultades, inclusive las que requieran poder o cláusula especial con arreglo a derecho, para pleitos y cobranzas, para la contratación del personal necesario para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, para administrar bienes y para realizar actos de riguroso dominio, en los



ÓRGANO ASESOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

términos del artículo 2554 del Código Civil de la ciudad de México, en relación con el 2587 del mismo ordenamiento (así), inclusive para suscribir títulos de crédito y conferir poderes generales o especiales, con la suma de facultades que estime pertinentes; así como revocarlas designaciones que hiciere; para desistirse del juicio de amparo; para formular denuncias o querellas en asuntos de carácter penal, para constituirse en coadyuvante del ministerio público y para otorgar el perdón al acusado, así como para deducir cuántos derechos y acciones competan a la academia. Estas facultades serán ejercitadas como sigue:

- A) Tratándose de pleitos y cobranzas, bastará la concurrencia del presidente.
- B) Para suscribir títulos de crédito, concurrirán el presidente y el tesorero.
- C) Para llevar a efecto actos de riguroso dominio, concurrirán también el presidente y el tesorero, con acuerdo expreso de la Asamblea General.
- D) Para cualquier caso fuera de los especificados, concurrirá el presidente con el secretario general o cualquier otro miembro de la Mesa Directiva.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. - Son funciones del presidente de la mesa directiva:

- A) Representar a la Academia en todos los actos oficiales.
- B) Dictar en cumplimiento de su objeto social las políticas de dirección, planeación, programación y ejecución para el desarrollo de las actividades de la Academia.
- C) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, así como los Reglamentos quede ellos se deriven.
- D) Convocar a las sesiones de mesa directiva y a las asambleas generales y presidirlas.
- E) Designar a los miembros de las comisiones permanentes y de los grupos de trabajos específicos.
- F) Firmar la documentación, en unión del tesorero, cuando se trate de movimiento de fondos, y del secretario general, en todos los demás casos.
- G) Rendir un informe anual escrito de su gestión.
- H) Entregar al término de su gestión, por escrito, los activos, pasivos, patrimonio de la asociación, listado de socios actualizado, y asuntos pendientes.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. - Son funciones del vicepresidente:

- A) Sustituir al presidente en sus ausencias.
- B) Colaborar con el presidente en el cumplimiento de sus funciones.
- C) Presidir la Comisión de Admisión de Socios.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. - Son funciones del secretario general:

- A) Citar, en unión del presidente, a las sesiones de mesa directiva y de las asambleas generales.
- B) Coordinar la ejecución de los trabajos de las distintas comisiones.
- C) Redactar y suscribir, en unión del presidente, las actas de las sesiones de mesa directiva y de las asambleas generales.



ÓRGANO ASESOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

- D) Mantener al día el archivo de la academia.
- E) Atender el despacho de la correspondencia.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. - Son funciones del tesorero:

- A) Administrar los fondos, de la Academia de acuerdo con los programas de la Comisión de Finanzas aprobados por la mesa directiva.
- B) Vigilar y supervisar, los pagos en línea, transferencias, la expedición de cheques con su respectiva póliza cheque y soporte fiscal, autorizados por la mesa directiva y siempre apegados los gastos a su objeto social.
- C) Vigilar y supervisar los ingresos que obtenga la academia.
- D) Supervisar y controlar el mantenimiento de los libros y registros de la contabilidad, responsabilizándose de todos los movimientos de la misma y del cumplimiento de las obligaciones fiscales y otras relativas.
- E) Mantener actualizado el registro de pagos de los miembros de la Asociación.
- F) Rendir informe anual de su gestión a la asamblea general y a la mesa directiva.
- CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Los miembros de la mesa directiva se reunirán por lo menos una vez al mes en las instalaciones físicas de la Academia; o bien por vía electrónica, virtual o en línea. La convocatoria respectiva se hará por el secretario general indicando el día y la hora de la reunión. Se llevará un libro de actas, que serán firmados por el presidente y el secretario general.
- CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Para que los acuerdos de la mesa directiva tengan validez, es necesaria la concurrencia de la mayoría de sus miembros y la presencia del presidente o, a falta de éste, del vicepresidente, en las sesiones en que dichos acuerdos se plantearán. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, quien preside tiene voto de calidad.
- CUADRAGÉSIMO NOVENO. En caso de ausencia temporal, incapacidad permanente, renuncia o fallecimiento del presidente, lo sustituirá el vicepresidente, con la denominación de presidente interino, hasta la terminación del periodo correspondiente.
- QUINCUAGÉSIMO. En caso de renuncia, incapacidad permanente o fallecimiento de cualquier otro de los miembros de la mesa directiva, el resto de la misma está facultada para designar un sustituto, hasta la celebración de la siguiente asamblea general; en la cual se hará la elección correspondiente.
- QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. La mesa directiva queda facultada para contratar los servicios de un administrador, así como los del personal auxiliar necesario.



ÓRGANO ASESOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. - Para el mejor cumplimiento de los fines de la Academia habrá las siguientes Comisiones Permanentes:

- A) De admisión de socios
- B) De actividades académicas
- C) De fomento editorial
- D) De finanzas
- E) De relaciones interinstitucionales
- F) De coordinación regional
- G) De honor y justicia
- H) De bioética

La mesa directiva está facultada para constituir comisiones de acción transitoria para asuntos específicos, única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto social; las siguientes son las comisiones transitorias:

- A) De relaciones internacionales
- B) De revisión y actualización estatutaria
- C) De cultura
- D) De premios y estímulos
- E) De ex presidentes y decanos
- F) De página Web y desarrollo tecnológico
- G) De festejos del 70°, 75°, 80° Aniversario

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. - Las funciones y actividades de los departamentos, de las secciones, de las comisiones y de la regionalización, están reguladas por reglamentos específicos. Anexo A, B, C, D.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. - Los reglamentos y funciones de cada departamento, secciones, comisiones y de regionalización, son descritas en los anexos correspondientes y en cada caso se describen los alcances de cada actividad, siempre en apego a su objeto social de la academia.

CAPÍTULO VI INGRESO, RECEPCIÓN, SANCIONES Y EXCLUSIÓN DE ACADÉMICOS.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. - Anualmente, la comisión de admisión de socios determinará el número de sitiales disponibles en cada sección de la academia.



ÓRGANO ASESOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

- QUINCUAGÉSIMO SEXTO. La postulación de académicos de nuevo Ingreso será mediante convocatoria emitida anualmente por el secretario general de la asociación y publicada en el boletín de la misma, así como en otros medios de comunicación profesional. En la citada convocatoria se señalará el número de sitiales disponibles en cada sección, así como los requisitos y procedimientos generales.
- QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. Los candidatos serán propuestos al presidente por cinco asociados, no podrán ser propuestos por miembros de la mesa directiva, en una carta que mencione los motivos y compromiso de cumplir con el estatuto y reglamentos de la academia, acompañada de su currículo en el formato oficial de la academia. En resumen:
 - A) Carta de motivos y compromisos
 - B) Cartas de los cinco asociados proponentes
 - C) Currículo en formato oficial
 - D) Respaldo documental de su currículo (Documentos que se regresaran al interesado)
- QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. La mesa directiva de la academia informará a los asociados oportunamente y por escrito sobre las propuestas recibidas, con el propósito de que, si alguna tuviere objeción o reservas, las notifique por escrito a la comisión de admisión de socios.
- **QUINCUAGÉSIMO NOVENO.** La mesa directiva turnará todas las propuestas recibidas y la documentación correspondiente a la comisión de admisión de socios. Ésta hará llegar su dictamen a la mesa directiva dentro del plazo señalado en el reglamento correspondiente. El secretario notificará su aceptación a los interesados.
- SEXAGÉSIMO. La recepción oficial y entrega de constancias de nuevos académicos se llevará a efecto durante la sesión solemne anual de clausura del año académico.
- SEXAGÉSIMO PRIMERO. Son causales de baja o exclusión de un socio, las siguientes:
 - A) Violar los códigos tradicionales de bioética y ética profesional.
 - B) Observar conducta inmoral.
 - C) No pagar las cuotas reglamentarias durante dos años consecutivos.
 - D) Si no están al corriente de sus cuotas no tendrán derecho a voto
 - E) Declinar cumplir la comisión conferida, sin motivo justificado.
 - F) Renunciar expresamente a continuar perteneciendo a la asociación.
- SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Para decidir la baja o exclusión de un académico, a excepción de casos de renuncia voluntaria, se turnará el caso a la comisión de honor y justicia, la que deberá oír si lo solicita, al indiciado. Éste tendrá el derecho de solicitar, que el dictamen respectivo, de serle desfavorable, sea sometido a la consideración de la asamblea general, la que resolverá en última instancia el caso, por mayoría simple de votos.



ÓRGANO ASESOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

SEXAGÉSIMO TERCERO. - El académico que voluntariamente pretenda separarse de la corporación, deberán dar aviso de ello a la mesa directiva de la academia.

SEXAGÉSIMO CUARTO. - El académico que se separe voluntariamente o el que sea dado de baja o excluido de la corporación, pierde su derecho que pudiera haber adquirido en cuanto a su condición académica.

CAPÍTULO VII DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

SEXAGÉSIMO QUINTO. - Las actividades académicas de la corporación comprenden:

- A) Sesión de inicio de actividades académicas, para presentación del programa académico del año.
- B) Sesión solemne de clausura de ciclo académico anual, para presentación por escrito, del informe de actividades de la mesa directiva, investidura de nuevos socios, otorgamiento de distinciones y celebración de efemérides u otras acciones pediátricas importantes.
- C) Sesiones académicas ordinarias para cumplir el programa académico.
- Sesión ordinaria mensual, de la mesa directiva, para revisión del plan y proyectos a desarrollar.
- E) Sesión extraordinaria para estudio y análisis de tópicos urgentes.
- F) Congreso Mexicano de la Academia, evento donde se presenta el estudio colegiado de las diversas secciones de los departamentos de la corporación.
- G) Jornada pediátrica regional, coloquios, cursos, talleres, encuentros, seminarios, con la participación de la comisión de coordinación regional, de común acuerdo con las áreas regionales correspondientes.
- H) Coloquios con grupos profesionales locales o interestatales.
- I) Sesiones conjuntas con otras instituciones o agrupaciones científicas (puede ser parte del programa de actividades académicas del año).
- J) Talleres, encuentros y/o seminarios sobre temas específicos.

SEXAGÉSIMO SEXTO. - La Academia otorga las siguientes distinciones anuales:

- A) Distinción "Mario A. Torroella", reconocimiento que se otorga, a quien se haya distinguido en el curso de su carrera profesional por sus actividades en beneficio de la niñez y la adolescencia, consistente en diploma y un distintivo.
- B) Distinción "Rafael Soto Allande", reconocimiento que se otorga, a la mejor obra editorial, de interés pediátrico, publicada el año previo a su postulación, consistente en diploma y un distintivo.
- C) Distinción "Lázaro Benavides", reconocimiento al mejor trabajo presentado en un congreso pediátrico nacional o internacional, consistente en diploma y un distintivo.



ÓRGANO ASESOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

- D) Distinción "Amapola Adell Gras", reconocimiento por su trayectoria profesional en la puericultura, consistente en diploma y un distintivo.
- E) Distinción "Leopoldo Vega Franco", reconocimiento a la investigación pediátrica de excelencia, por trabajo de investigación original, consistente en diploma y un distintivo.
- F) Distinción al "Talento editorial en pediatría", reconocimiento destinado a fomentar la publicación de las mejores obras editoriales de Pediatría, impresas o digitales. El reconocimiento se otorga, al personal de la salud que se encuentra en formación, autor o editor de la mejor obra escrita, a consideración del comité de premios y estímulos, de interés pediátrico, publicada el año previo a su postulación, consistirá en un diploma.

Estos reconocimientos serán emitidos por la mesa directiva después del análisis de las características de cada uno de los candidatos y serán entregados anualmente durante la sesión solemne correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS REGIONES Y LOS CAPÍTULOS REGIONALES.

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. - En aquellos estados de la República Mexicana donde existan diez o más asociados, se organizarán capítulos de la academia mexicana de pediatría. La mesa directiva, informara qué estados cumplen con los requisitos, para ser considerados capítulos. Cada entidad estará representada en la región correspondiente por un delegado académico que formará parte de la coordinación de la misma región.

SEXAGÉSIMO OCTAVO. - La regionalización de la academia en la República Mexicana se integra por las siguientes áreas geográficas:

- A) Noroeste
- B) Noreste
- C) Occidente
- D) Centro
- E) Sureste

Todos ellos guardarán los principios contenidos en el presente estatuto social.

SEXAGÉSIMO NOVENO. - Las regiones y los capítulos de la Academia tienen como propósito principal, el de trabajar, regionalmente por la obtención de los fines de la corporación.

SEPTUAGÉSIMO. - Cada una de las regiones y/o capítulo contará con un coordinador, que en forma conjunta con la comisión de coordinación regional, planeara, proyectara y



ÓRGANO ASESOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

diseñara los objetivos propios de la academia en la región correspondiente. Los académicos que ocupen estos cargos lo harán con carácter honorario y no recibirán pagos ni otras percepciones como contra prestación a su labor en la región o capitulo correspondiente.

SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. - La Coordinación de cada Región formulará los programas académicos y otras acciones a desarrollar en el curso de cada año y dará un informe de ellos, a la mesa directiva de la academia, la cual conciliará estos actos con las demás actividades de la corporación.

SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. - Cada región y capítulo correspondiente organizará su régimen interior de trabajo y procurará por sí mismo el financiamiento de su operación.

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ DE EX PRESIDENTES Y DECANOS

SEPTUAGÉSIMO TERCERO. - El comité de ex presidentes y decanos estará conformado por aquellos miembros que hayan concluido satisfactoriamente su gestión y podrán ser consultados cuando la academia, por cuestiones de carácter ordinario o extraordinario, lo requiera.

CAPÍTULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ACADEMIA.

SEPTUAGÉSIMO CUARTO. - La Academia se disolverá:

- A) Cuando así lo acuerde la Asamblea General, debiendo observarse al respecto lo establecido en el artículo trigésimo segundo de estos Estatutos.
- B) En los demás casos en que procediere la disolución conforme a la ley.

SEPTUAGÉSIMO QUINTO. - Liquidada la asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinará a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.



ÓRGANO ASESOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

SEPTUAGÉSIMO SEXTO. - Las disposiciones del Código Civil para la ciudad de México serán supletorias de los presentes estatutos.

SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO. - Para conocer de cualquier controversia que se suscitara con motivo del funcionamiento o la extinción de la academia, serán competentes los Jueces y Tribunales de la Ciudad de México.

